

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Leonardo Guerra Segura**

**Expediente: 278/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 278/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerra Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00240014 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Dirección de proyectos estratégicos: Copia de la programación donde se especifiquen las actividades a realizar mes a mes de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos y las acciones a realizar mes a mes. Información consultada en la página <http://www.ical.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=0> el día 19 de junio de 2014 Copia del plan y su programación relacionado con el sistema de evaluación de planes, programas y proyectos." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



# IMPLAN

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD DE TORREÓN

"TRC Ciudad por Venir, Alianza Social por la Competitividad"

## DOCUMENTO 6

Torreón, Coah., a 14 de julio de 2014  
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información  
Folio: 00240014

Copia de la programación donde se especifican las actividades a realizar mes a mes de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos y las acciones a realizar mes a mes. Información consultada el día 18 de junio de 2014. Copia del plan y su programación relacionado con el sistema de evaluación de planes, programas y proyectos.

No aplica. Toda vez que los proyectos estratégicos en desarrollo miden su avance en función a su propia programación, lo que es variable.

Versión 1

A 08 de Julio de 2014

### Agenda de Proyectos Estratégicos 2014

Nombre de tareas	Comienzo	Fin
<b>EXTERNO</b>		
Como sueñas tu ciudad	lun 10/02/14	mié 31/12/14
Plan de Ciudad - Metrópoli del conocimiento	lun 28/04/14	jue 31/07/14
Intervención y Regeneración Bosque Venustiano Carranza	lun 10/02/14	mié 31/12/14
<b>INTERNO</b>		
Sistema de Evaluación y Seguimiento de Proyectos	mié 01/01/14	mié 31/12/14
Banco Municipal de Proyectos de Inversión Pública	mié 01/01/14	mié 31/12/14



**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022214 que promueve Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"recurso de revisión. la información es insuficiente la programación es trimestral. la solicito detallada con acciones mes a mes." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1250/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 278/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del

Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



**IMPLAN**

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD DE TORREÓN

"TRC Ciudad por Venir, Alianza Social por la Competitividad"

Torreón, Coah. a 25 de agosto de 2014  
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información  
Folio: IMR00027114

Documentos que comprueban el avance del 10% indicado en la página del gobierno de Torreón del "Banco de Planes, Programas, Infraestructura y Proyectos (PPPI)" visitada el 18 de junio de 2014. Crea del plan y su programación relacionado con el sistema de evaluación de planes, programas y proyectos.

*El Banco de Planes, Programas Infraestructura y Proyectos, actualmente denominado Banco Municipal de Proyectos de Inversión (BMPI), es un proyecto que consistió en desarrollar un sistema estratégico de recopilación y clasificación de la información sistematizada referente a los proyectos de inversión pública a lo largo del ciclo de cada proyecto concentrándola a nivel municipal en una base de datos única que garantiza la permanencia de la información a lo largo del tiempo y el acceso democrático a la misma.*

En anexo se incorpora el documento solicitado copia del plan del BMPI (charter), y su programación (inicialmente el BMPI era un componente del Sistema de evaluación de planes, programas y proyectos, actualmente a todo el sistema se le conoce como BMPI) Donde se puede observar una evolución importante de las acciones (en porcentaje) y el nivel de detalle planeado para cada actividad, las cuales son necesarias para llevar la herramienta en un mediano y largo plazo a su correcta implementación.

Como se puede observar en el programa y plan de trabajo del BMPI a la fecha junio 2014 esta meta se ha visto sobrepasada, puesto que se han recopilado, almacenado y clasificado 4 proyectos de manera física en lo que se termina de diseñar el software. Lo cual representa el 40% de proyectos recopilados (4/10 proyectos contemplados al año 2014) en vez del 0% que se contemplaba a junio 2014. Durante la primera etapa de desarrollo del software la recopilación y almacenamiento de proyectos se hace de manera física.

Por otro lado en el "Programa de Concentración Estratégica de Información y Difusión" (IMPLAN) del POA 2014, se definen los indicadores de gestión para medir el avance físico del BMPI de la siguiente manera:

1. Porcentaje de avance del diseño de: BMPI
2. Numero de planes, programas y proyectos integrados al software
3. Numero de fichas técnicas de planes, programas y proyectos

En la programación, el primer indicador muestra un avance 30% en el punto 1.4 - Diseño de BMPI que rebasa la meta propuesta para el segundo trimestre del 2014 para lo cual se consideraba un avance del 25%. En lo que se refiere al segundo y tercer indicador, para el 19 de junio, no se tiene programada ninguna meta. Sin embargo se han recopilado 4/10 proyectos de manera física. El del nuevo censo de Torreón, Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Banco Municipal de Proyectos de Inversión y Regeneración del Bosque Venustiano Carranza.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 486-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco (05) de agosto del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día quince (15) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Dirección de proyectos estratégicos: Copia de la programación donde se especifiquen las actividades a realizar mes a mes de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos y las acciones a realizar mes a mes. Información consultada en la página <http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=0> el día 19 de junio de 2014 Copia del plan y su programación relacionado con el sistema de evaluación de planes, programas y proyectos."* (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa: "Agenda de Proyectos Estratégicos 2014" (sic). Especificando su comienzo y fin.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"recurso de revisión. la información es insuficiente la programación es trimestral. la solicito detallada con acciones mes a mes."* (sic)

**QUINTO.-** El hoy recurrente se inconforma alegando que solicito la información de las acciones detalla mes a mes.

En su escrito de contestación el sujeto obligado anexa copia del plan y su programación relacionado con el sistema de planes, programas y proyectos.

Tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal pertinente para dar respuesta a una solicitud de información con fundamento en los artículos, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es prudente modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente

recurso de revisión de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 278/14. -. SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- LEONARDO GUERRA SEGURA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*